



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2020-00489-00.

Por reparto, correspondió a este Ente Jurisdiccional la demanda de la referencia. Ahora, una vez revisado el libelo introductor se concluye que la actual Autoridad Judicial está desprovista de la competencia para tramitarlo.

Ello, por cuanto en el presente contexto tal potestad se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de interponer el escrito inaugural (ord. 1°, art. 26 del C.G.P.).

Así, para el evento particular, se avista que las súplicas ascienden a la cantidad de \$238.373.396, monto que supera el tope para que este expediente sea considerado de mínima o de menor cuantía; escenarios en los que podría atribuirse el conocimiento de la controversia al juez civil municipal.

En otras palabras, se evidencia que el asunto impetrado se clasifica como de mayor cuantía, por lo cual la facultad para dirimirlo recae en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad (reparto).

En consecuencia, de conformidad con los arts. 25, 26 y 90 del C.G.P., se rechazará el memorial incoatorio por la ausencia del poder-deber para desatarlo y se ordenará su remisión con destino a los citados Despachos del Circuito, por conducto de la Oficina Judicial.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por motivos de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el paginario ante los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de esta latitud (reparto), a través de la Oficina Judicial.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9af39bc3c9b281fd2bbc8bd3d5a57becee2c9747006c93df1102fdaa
7cd4210

Documento generado en 23/11/2020 05:00:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>